

PROHIBIDA SU DISTRIBUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE ESTÉ PROHIBIDA SU DIFUSIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES APLICABLES.

Sacyr, S.A. (“**Sacyr**”, la “**Sociedad**” o el “**Emisor**”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) No. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado y el artículo 226 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones relacionadas, comunica la siguiente información privilegiada:

Como continuación a la comunicación de información privilegiada nº 276964 publicada en el día de hoy en relación con (i) la emisión por la Sociedad de bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas (respectivamente, los “**Nuevos Bonos**” y la “**Emisión**”), y (ii) la invitación por el Emisor a los titulares de los bonos sénior convertibles no garantizados por un importe de €250.000.000 al 4,00 por ciento de interés con vencimiento el 8 de mayo de 2019 (ISIN: XS1063399700) (los “**Bonos Existentes**”) que se encuentren en circulación para vender todo o parte de sus Bonos Existentes a cambio de efectivo (la “**Recompra Simultánea**”), la Sociedad, tras la finalización del proceso de prospección acelerada de la demanda y el proceso de invitación a precio fijo de los Bonos Existentes realizados hoy por Deutsche Bank AG, London Branch y J.P. Morgan Securities plc (los “**Joint Bookrunners**” y los “**Joint Dealer Managers**”), ha fijado los términos y condiciones de los Nuevos Bonos (exceptuando el precio de conversión inicial, que será fijado hoy tras el cierre de mercado y se comunicará al mercado a través del correspondiente anuncio) y la Recompra Simultánea que quedaban pendientes:

1.- EMISIÓN DE NUEVOS BONOS

- 1.- El importe nominal definitivo de la Emisión se ha fijado en 175.000.000 euros.
- 2.- Los Nuevos Bonos devengarán un interés fijo anual del 3,75%, pagadero trimestralmente por periodos vencidos y en importes iguales el 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año, comenzando el 25 de julio de 2019.
- 3.- La prima de conversión (que se aplicará sobre el precio medio ponderado por volumen de la acción de la Sociedad en la Bolsa de Madrid en el día de hoy para calcular el precio de conversión inicial de los Nuevos Bonos) ha quedado fijada en el 35%.

La Sociedad ha firmado en el día de hoy un contrato de suscripción (*Subscription Agreement*) (el “**Contrato de Suscripción**”) con los *Joint Bookrunners* y Banco Santander (como Co-Bookrunner) (conjuntamente con los *Joint Bookrunners*, los “**Managers**”) sujeto a ley inglesa en relación con los Nuevos Bonos.

La emisión, suscripción y desembolso de los Nuevos Bonos está previsto que tenga lugar el día 25 de abril de 2019 (la “**Fecha de Desembolso**”), siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el Contrato de Suscripción.

Se prevé que los Nuevos Bonos se admitan a cotización y negociación en el mercado secundario organizado no regulado (*Freiverkehr*) de la Bolsa de Frankfurt, lo que el Emisor espera realizar no más tarde de 60 días después de la Fecha de Desembolso.

2.- RECOMPRA SIMULTÁNEA DE LOS BONOS EXISTENTES

El importe nominal total de Bonos Existentes que será recomprado por el Emisor (con sujeción, sin limitación, al desembolso de los Nuevos Bonos en términos y condiciones aceptables para el

PROHIBIDA SU DISTRIBUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE ESTÉ PROHIBIDA SU DIFUSIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES APLICABLES.

Emisor) será de 82.200.000 €, lo que representa aproximadamente el 32,9% del importe nominal de Bonos Existentes en circulación.

La liquidación de la Recompra Simultánea está prevista que tenga lugar en la Fecha de Desembolso de la Emisión.

En Madrid, a 10 de abril de 2019.

INFORMACIÓN IMPORTANTE EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS BONOS

NO SE HA TOMADO NINGUNA MEDIDA POR PARTE DE LA SOCIEDAD, DE LOS JOINT BOOKRUNNERS O DE LOS MANAGERS NI NINGUNA DE SUS FILIALES QUE PERMITA LA OFERTA DE LOS NUEVOS BONOS O LA TENENCIA O DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO O CUALQUIER MATERIAL PUBLICITARIO O DE OFERTA RELATIVO A LOS NUEVOS BONOS EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE SE REQUIERA ADOPTAR UNA MEDIDA A TALES EFECTOS. LAS PERSONAS EN CUYO PODER SE ENCUENTRA ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS POR LA SOCIEDAD Y POR LOS JOINT BOOKRUNNERS A INFORMARSE SOBRE DICHAS RESTRICCIONES Y A RESPETARLAS. ESTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS. LOS NUEVOS BONOS NO HAN SIDO Y NO VAN A SER REGISTRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS BAJO LA LEY DE MERCADO DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS (U.S. SECURITIES ACT OF 1933) (LA "**SECURITIES ACT**") Y NO PODRÁN SER OFRECIDOS O VENDIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS SALVO QUE SE REALICE EL REGISTRO PERTINENTE BAJO LA SECURITIES ACT O QUE HAYA UNA EXENCIÓN AL REGISTRO APLICABLE BAJO LA SECURITIES ACT. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA PARA COMPRAR VALORES, Y NO SE LLEVARÁ A CABO NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA FUERA ILÍCITA. NO VA A HABER UNA OFERTA PÚBLICA DE VALORES EN LOS ESTADOS UNIDOS.

ESTE DOCUMENTO Y LOS NUEVOS BONOS SE DIRIGEN ÚNICAMENTE A PERSONAS EN ESTADOS MIEMBROS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EL "**EEE**") (SALVO ESPAÑA) QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE "INVERSORES CUALIFICADOS" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2(1)(E) DE LA DIRECTIVA SOBRE FOLLETOS ("**INVERSORES CUALIFICADOS**"). A ESTOS EFECTOS, LA EXPRESIÓN "DIRECTIVA SOBRE FOLLETOS" SIGNIFICA LA DIRECTIVA 2003/71/CE, EN SU VERSIÓN VIGENTE.

SOLAMENTE A LOS EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE GOBIERNO DE PRODUCTOS CONTENIDOS EN: (I) LA DIRECTIVA 2014/65/UE RELATIVA A LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, EN SU VERSIÓN VIGENTE ("**MIFID II**"); (II) LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA DIRECTIVA DELEGADA DE LA COMISIÓN (UE) 2017/593 QUE COMPLEMENTA A MIFID II, Y (III) MEDIDAS LOCALES DE APLICACIÓN (EN CONJUNTO, LOS "**REQUISITOS DE GOBIERNO DE PRODUCTOS MIFID II**"), Y RENUNCIANDO A TODA Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD, YA SEA EXTRA CONTRACTUAL, CONTRACTUAL O DE OTRO TIPO, QUE CUALQUIER "**PRODUCTOR**" PUEDA TENER (A LOS EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE GOBIERNO DE PRODUCTOS DE MIFID II) CON RESPECTO A LA MISMA, LOS NUEVOS BONOS HAN ESTADO SUJETOS A UN PROCESO DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS, QUE HA DETERMINADO QUE: (I) EL MERCADO OBJETIVO DE LOS NUEVOS BONOS ES CLIENTES PROFESIONALES Y CONTRAPARTES ELEGIBLES, SEGÚN SE DEFINEN EN MIFID II; Y (II) LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS NUEVOS BONOS A

PROHIBIDA SU DISTRIBUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE ESTÉ PROHIBIDA SU DIFUSIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES APLICABLES.

LOS CLIENTES PROFESIONALES Y A LAS CONTRAPARTES ELEGIBLES SON ADECUADOS. CUALQUIER PERSONA QUE POSTERIORMENTE OFREZCA, VENDA O RECOMIENDE LOS NUEVOS BONOS (EL “**DISTRIBUIDOR**”) DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO LLEVADO A CABO POR EL PRODUCTOR; NO OBSTANTE, UN DISTRIBUIDOR SUJETO A MIFID II ES RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO SU PROPIO ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS BONOS (PUDIENDO ADOPTAR O AJUSTAR EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO REALIZADO POR EL PRODUCTOR) Y DETERMINAR LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN APROPIADOS.

EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LOS REQUISITOS DE CUALQUIER RESTRICCIÓN CONTRACTUAL O LEGAL DE VENTA EN RELACIÓN CON CUALQUIER OFERTA DE LOS NUEVOS BONOS. PARA EVITAR TODO TIPO DE DUDAS, EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO NO CONSTITUYE: (A) UNA EVALUACIÓN DE IDONEIDAD O CONVENIENCIA A LOS EFECTOS DE MIFID II; O (B) UNA RECOMENDACIÓN A CUALQUIER INVERSOR O GRUPO DE INVERSORES PARA QUE INVIRTAN EN LOS NUEVOS BONOS, LOS COMPREN O ADOPTEN CUALQUIER OTRA MEDIDA CON RESPECTO A ELLOS.

LOS NUEVOS BONOS NO ESTÁN DESTINADOS A SER OFERTADOS, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA Y NO DEBEN SER OFERTADOS, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A NINGÚN INVERSOR MINORISTA EN EL EEE. A ESTOS EFECTOS, UN INVERSOR MINORISTA SIGNIFICA UNA PERSONA (O VARIAS) QUE: (I) SEA UN CLIENTE MINORISTA SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO (11) DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II; O (II) SEA UN CLIENTE CON EL SIGNIFICADO DE LA DIRECTIVA 2002/92/CE, CUANDO ESE CLIENTE NO CUALIFIQUE COMO UN CLIENTE PROFESIONAL SEGÚN SE DEFINE EN EL APARTADO (10) DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II, O (III) NO SEA UN INVERSOR CUALIFICADO TAL Y COMO ESTE TÉRMINO SE DEFINE EN LA DIRECTIVA DE FOLLETOS. EN CONSECUENCIA, NO HA SIDO PREPARADO NINGÚN DOCUMENTO DE INFORMACIÓN CLAVE REQUERIDO POR EL REGLAMENTO (UE) 1286/2014, EN SU VERSIÓN VIGENTE (EL “**REGLAMENTO PRIIPS**”) PARA OFRECER O VENDER LOS NUEVOS BONOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A INVERSORES MINORISTAS EN EL EEE Y POR TANTO OFRECER O VENDER LOS NUEVOS BONOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A INVERSORES MINORISTAS EN EL EEE ESTÁ PROHIBIDO SEGÚN EL REGLAMENTO PRIIPS.

ASIMISMO, EN EL REINO UNIDO ESTE DOCUMENTO ESTÁ SIENDO DISTRIBUIDO ÚNICAMENTE A, Y ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A, INVERSORES CUALIFICADOS (I) QUE TENGAN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ASUNTOS RELATIVOS A INVERSIONES COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 19(5) DE LA FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT 2000 (FINANCIAL PROMOTION) ORDER 2005, EN SU VERSIÓN VIGENTE (LA “**ORDEN**”) Y A INVERSORES CUALIFICADOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ARTÍCULO 49(2)(A) AL (D) DE LA ORDEN, Y (II) AQUELLAS OTRAS ENTIDADES A LAS QUE DE OTRA MANERA SE LES PUEDA COMUNICAR LÍCITAMENTE (TODAS ESAS PERSONAS EN CONJUNTO, LAS “**PERSONAS RELEVANTES**”). NO SE PUEDE ACTUAR NI ADOPTAR UNA DECISIÓN SOBRE O BASADA EN ESTE DOCUMENTO (I) EN EL REINO UNIDO, POR PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE PERSONAS RELEVANTES, Y (II) EN CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DEL EEE DISTINTO DE REINO UNIDO, POR PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE INVERSORES CUALIFICADOS.

CUALQUIER INVERSIÓN O ACTIVIDAD DE INVERSIÓN A LA QUE SE REFIERA ESTE DOCUMENTO PODRÁ REALIZARSE ÚNICAMENTE POR (A) PERSONAS RELEVANTES EN EL REINO UNIDO E (B) INVERSORES CUALIFICADOS EN ESTADOS MIEMBROS DEL EEE (DISTINTOS DEL REINO UNIDO).

PROHIBIDA SU DISTRIBUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE ESTÉ PROHIBIDA SU DIFUSIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES APLICABLES.

CUALQUIER DECISIÓN DE COMPRAR CUALQUIERA DE LOS NUEVOS BONOS SÓLO DEBE TOMARSE SOBRE LA BASE DE UNA REVISIÓN INDEPENDIENTE POR PARTE DE UN POSIBLE INVERSOR DE LA INFORMACIÓN PÚBLICAMENTE DISPONIBLE DE LA SOCIEDAD. NI LA SOCIEDAD, NI LOS JOINT BOOKRUNNERS NI LOS MANAGERS NI NINGUNA DE SUS RESPECTIVAS FILIALES ACEPTAN RESPONSABILIDAD ALGUNA DERIVADA DEL USO DE ESTE DOCUMENTO O DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE DE LA SOCIEDAD, NI HACEN DECLARACIÓN ALGUNA EN CUANTO A SU EXACTITUD O INTEGRIDAD. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETA A CAMBIOS EN SU TOTALIDAD Y SIN PREVIO AVISO HASTA LA FECHA DE EMISIÓN.

CADA POSIBLE INVERSOR DEBE PROCEDER ASUMIENDO QUE DEBE ASUMIR EL RIESGO ECONÓMICO DE UNA INVERSIÓN EN LOS NUEVOS BONOS O EN LAS ACCIONES ORDINARIAS QUE SE EMITIRÁN O TRANSFERIRÁN Y ENTREGARÁN EN EL MOMENTO DE LA CONVERSIÓN DE LOS NUEVOS BONOS Y SUBYACENTES TEÓRICAMENTE DE LOS NUEVOS BONOS (JUNTO CON LOS NUEVOS BONOS, LOS “**VALORES**”). NI EL EMISOR NI LA SOCIEDAD, NI LOS JOINT BOOKRUNNERS NI LOS MANAGERS NI NINGUNA DE SUS RESPECTIVAS FILIALES HACEN NINGUNA DECLARACIÓN EN CUANTO A (I) LA IDONEIDAD DE LOS VALORES PARA UN INVERSOR CONCRETO, (II) EL TRATAMIENTO CONTABLE ADECUADO Y LAS POSIBLES CONSECUENCIAS FISCALES DE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES, O (III) EL RENDIMIENTO FUTURO DE LOS VALORES EN TÉRMINOS ABSOLUTOS O EN RELACIÓN CON INVERSIONES COMPETIDORAS.

LOS JOINT BOOKRUNNERS Y LOS MANAGERS ACTÚAN EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE NADIE MÁS EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS BONOS Y NO SERÁN RESPONSABLES FRENTE A NINGUNA OTRA PERSONA DE PROPORCIONAR LAS PROTECCIONES OFRECIDAS A LOS CLIENTES DE LOS JOINT BOOKRUNNERS Y DE LOS MANAGERS (TAL Y COMO SEA APLICABLE) NI DE PRESTAR ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS VALORES.

LA SOCIEDAD, LOS JOINT BOOKRUNNERS, LOS MANAGERS Y SUS RESPECTIVAS FILIALES RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER OBLIGACIÓN O COMPROMISO DE ACTUALIZAR O REVISAR CUALQUIER DECLARACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO, YA SEA COMO RESULTADO DE NUEVA INFORMACIÓN, DE DESARROLLOS FUTUROS U OTROS CUALESQUIERA MOTIVOS.

RESTRICCIONES RESPECTO DE LA RECOMPRA SIMULTÁNEA

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. LA SOCIEDAD, LOS JOINT DEALER MANAGERS REQUIEREN A LAS PERSONAS QUE ACCEDAN A ESTE DOCUMENTO QUE SE INFORMEN DE, Y OBSERVEN, DICHAS RESTRICCIONES.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA PARA COMPRAR LOS BONOS EXISTENTES O UNA SOLICITUD PARA VENDER NINGUNO DE LOS BONOS EXISTENTES.

NO SE ACEPTARÁN OFERTAS DE BONOS EXISTENTES FORMULADAS EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA POR TITULARES DE LOS BONOS EXISTENTES SITUADOS EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN DONDE DICHA OFERTA O SOLICITUD NO ESTÉ PERMITIDA POR LEY.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

LA RECOMPRA SIMULTÁNEA NO SE ESTÁ REALIZANDO, Y NO SE LLEVARÁ A CABO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, MEDIANTE EL USO DEL CORREO, O CUALESQUIERA OTROS MEDIOS O SISTEMAS DE COMERCIO INTERESTATAL O EXTRANJERO O DE LAS INSTALACIONES DE UNA BOLSA NACIONAL VALORES DE, LOS ESTADOS UNIDOS DE

PROHIBIDA SU DISTRIBUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE ESTÉ PROHIBIDA SU DIFUSIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES APLICABLES.

AMÉRICA. ELLO INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, LA TRANSMISIÓN MEDIANTE FAX, CORREO ELECTRÓNICO, TELEX, TELÉFONO O INTERNET. LOS BONOS EXISTENTES NO PODRÁN SER OFRECIDOS EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA A TRAVÉS DE DICHS MEDIOS POR PERSONAS O ENTIDADES SITUADAS O RESIDENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, TAL Y COMO SE DEFINE EN LA REGULATION S DE LA SECURITIES ACT. POR LO TANTO, NO SE DEBEN REMITIR POR CORREO, TRANSMITIR, ENVIAR O CIRCULAR COPIAS DEL PRESENTE DOCUMENTO O DE MATERIALES RELACIONADOS CON LA RECOMPRA SIMULTÁNEA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, POR CUSTODIOS, DEPOSITARIOS O TRUSTEES), A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CUALQUIER INTENTO DE OFERTA DE BONOS EXISTENTES EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA QUE RESULTE EN LA VIOLACIÓN DE DICHAS RESTRICCIONES NO SERÁ VÁLIDA Y, POR LO TANTO, CUALQUIER INTENTO DE OFERTA DE BONOS EXISTENTES LLEVADO A CABO POR UNA PERSONA SITUADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O POR CUALQUIER AGENTE, TITULAR FIDUCIARIO O INTERMEDIARIO FINANCIERO QUE ACTÚE DE FORMA NO DISCRECIONAL POR CUENTA DE UN CLIENTE PRINCIPAL QUE PROPORCIONE SUS INSTRUCCIONES DESDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NO SERÁ VÁLIDA Y NO SERÁ ACEPTADA.

CADA TITULAR DE BONOS EXISTENTES PARTICIPANTE EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA DEBERÁ MANIFESTAR QUE NO SE ENCUENTRA SITUADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y QUE NO ESTÁ PARTICIPANDO EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA DESDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NI TAMPOCO ACTÚA DE FORMA NO DISCRECIONAL POR CUENTA DE UN CLIENTE PRINCIPAL QUE PROPORCIONE SUS INSTRUCCIONES DESDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O QUE ESTÉ UBICADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A ESTOS EFECTOS, LOS "ESTADOS UNIDOS" SIGNIFICAN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS Y POSESIONES, CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL DISTRITO DE COLUMBIA.

REINO UNIDO

LA COMUNICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS O MATERIALES RELATIVOS A LA RECOMPRA SIMULTÁNEA NO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO, Y DICHS DOCUMENTOS Y/O MATERIALES NO HAN SIDO APROBADOS, POR UNA PERSONA AUTORIZADA A LOS EFECTOS DE LA SECCIÓN 21 DE LA FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT DEL AÑO 2000 (LA "FSMA"). POR LO TANTO, TALES DOCUMENTOS Y/O MATERIALES NO ESTÁN SIENDO DISTRIBUIDOS, Y NO DEBERÁN SER CIRCULADOS, AL PÚBLICO EN EL REINO UNIDO.

LA COMUNICACIÓN DE DICHS DOCUMENTOS Y/O MATERIALES ESTÁ EXENTA DE LA RESTRICCIÓN RELATIVA A PROMOCIONES FINANCIERAS CONTENIDA EN LA SECCIÓN 21 DE LA FSMA, EN TANTO EN CUANTO ESTÁ ÚNICAMENTE DIRIGIDA Y SOLO PODRÁ SER COMUNICADA A (1) AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN MIEMBROS EXISTENTES O ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, O CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT 2000 (FINANCIAL PROMOTION) ORDER 2005, Y (2) AQUELLAS OTRAS PERSONAS A LAS QUE PUEDA COMUNICARSE LOS CITADOS DOCUMENTOS Y/O MATERIALES DE ACUERDO CON LA LEY.

REPÚBLICA DE ITALIA

ESTE DOCUMENTO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS O MATERIALES RELATIVOS A LA RECOMPRA SIMULTÁNEA NO HAN SIDO NI SERÁN SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA SOCIEDAD Y LA BOLSA (*COMMISSIONE NAZIONALE PER LE SOCIETÀ E LA BORSA (CONSOB)*), DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS ITALIANOS.

PROHIBIDA SU DISTRIBUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE ESTÉ PROHIBIDA SU DIFUSIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES APLICABLES.

LA RECOMPRA SIMULTÁNEA SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN LA REPÚBLICA DE ITALIA COMO UNA OFERTA EXENTA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 101-BIS, PÁRRAFO 3-BIS DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 58, DE 24 DE FEBRERO DE 1998 (LA “**LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS**”) Y EL ARTÍCULO 35 BIS, PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO NÚMERO 11971 DE LA CONSOB, DE 14 DE MAYO DE 1999, TAL Y COMO HAYA SIDO MODIFICADO (EL “**REGLAMENTO DE EMISORES**”).

POR LO TANTO, LA RECOMPRA SIMULTÁNEA SE DIRIGE ÚNICAMENTE A TITULARES DE BONOS EXISTENTES SITUADOS EN LA REPÚBLICA DE ITALIA CONSIDERADOS COMO INVERSORES CUALIFICADOS (*INVESTITORI QUALIFICATI*), TAL Y COMO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EL ARTÍCULO 34 – TER, PÁRRAFO 1, LETRA B), DEL REGLAMENTO DE EMISORES.

UN TITULAR DE BONOS EXISTENTES SITUADO EN LA REPÚBLICA DE ITALIA PODRÁ OFRECER BONOS EXISTENTES EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA A TRAVÉS DE PERSONAS AUTORIZADAS (TALES COMO FIRMAS DE INVERSIÓN, BANCOS O INTERMEDIARIOS FINANCIEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR A CABO DICHAS ACTIVIDADES EN LA REPÚBLICA DE ITALIA DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO 16190 DE LA CONSOB, DE 29 DE OCTUBRE DE 2007, TAL Y COMO HAYA SIDO MODIFICADO EN CADA MOMENTO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 385, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN SU REDACCIÓN VIGENTE) Y DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES O LOS REQUERIMIENTOS IMPUESTOS POR LA CONSOB O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ITALIANA.

CADA INTERMEDIARIO DEBERÁ CUMPLIR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN RESPECTO DE SUS CLIENTES EN LO QUE RESPECTA A LOS BONOS EXISTENTES O LA RECOMPRA SIMULTÁNEA.

FRANCIA

LA RECOMPRA SIMULTÁNEA NO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, AL PÚBLICO EN FRANCIA. ESTE DOCUMENTO Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS O MATERIALES DE LA OFERTA RELACIONADOS CON LA RECOMPRA SIMULTÁNEA NO HAN SIDO NI PODRÁN SER DISTRIBUIDOS AL PÚBLICO EN FRANCIA, Y SOLO (I) LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INVERSIÓN RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS EN NOMBRE DE TERCEROS (*PERSONNES FOURNISSANT LE SERVICE D'INVESTISSEMENT DE GESTION DE PORTEFEUILLE POUR COMPTE DE TIERS*) Y/O (II) INVERSORES CUALIFICADOS (*INVESTISSEURS QUALIFIÉS*) ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE, TAL Y COMO ELLO SE REGULA DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS L.411-1, L.411-2 Y D.411-1 DE LA *AUTORITÉ DES MARCHÉS FINANCIERS CODE MONÉTAIRE ET FINANCIER*, PUEDEN PARTICIPAR EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA. ESTE DOCUMENTO NO SE HA SOMETIDO AL PROCESO DE AUTORIZACIÓN (VISA) DE LA *AUTORITÉ DES MARCHÉS FINANCIERS*.

BÉLGICA

NI ESTE DOCUMENTO NI CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS O MATERIALES RELATIVOS A LA RECOMPRA SIMULTÁNEA HAN SIDO SOMETIDOS, NI SE SOMETERÁN, A LA APROBACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE MERCADOS (“*AUTORITÉ DES SERVICES ET MARCHÉS FINANCIERS / AUTORITEIT FINANCIËLE DIENSTEN EN MARKTEN*”). EN CONSECUENCIA, LA RECOMPRA SIMULTÁNEA NO PODRÁ LLEVARSE A CABO EN BÉLGICA A TRAVÉS DE UNA OFERTA PÚBLICA, TAL Y COMO SE DEFINE EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 6 DE LA LEY BELGA DE 1 DE ABRIL DE 2007 DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN (LA “**LEY BELGA DE OPAS**”), EN SU VERSIÓN VIGENTE EN CADA MOMENTO. EN CONSECUENCIA, LA RECOMPRA SIMULTÁNEA NO SE DIRIGIRÁ, Y NI ESTE DOCUMENTO NI CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS O MATERIALES RELACIONADOS CON LA RECOMPRA

PROHIBIDA SU DISTRIBUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE ESTÉ PROHIBIDA SU DIFUSIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES APLICABLES.

SIMULTÁNEA (INCLUYENDO CUALQUIER MEMORÁNDUM, CIRCULAR INFORMATIVA, PROSPECTO U OTRO DOCUMENTO SIMILAR) NO HA SIDO NI PODRÁ SER DISTRIBUIDO A O PUESTO A DISPOSICIÓN DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER PERSONA EN BÉLGICA DISTINTA DE (I) INVERSORES CUALIFICADOS, EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY BELGA DE 16 DE JUNIO DE 2006 SOBRE OFERTAS PÚBLICAS DE INSTRUMENTOS DE COLOCACIÓN Y ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COLOCACIÓN EN MERCADOS REGULADOS, QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; O (II) EN CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6, §4 DE LA LEY BELGA DE OPAS. ESTE DOCUMENTO HA SIDO EMITIDO EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO PERSONAL DE DICHOS INVERSORES CUALIFICADOS Y A LOS SOLOS EFECTOS DE LA RECOMPRA SIMULTÁNEA. EN CONSECUENCIA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO NO PODRÁ SER UTILIZADA PARA NINGÚN OTRO FIN NI DIVULGADA A CUALQUIER OTRA PERSONA EN BÉLGICA.

RECONOCIMIENTOS Y REPRESENTACIONES DE LOS TITULARES DE LOS BONOS EXISTENTES RESPECTO DE LA RECOMPRA SIMULTÁNEA

EN LA TOMA DE LA DECISIÓN DE PARTICIPAR EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA, SE CONSIDERARÁ CON RESPECTO DE CADA TITULAR DE LOS BONOS EXISTENTES:

- A. QUE TIENE LA EXPERIENCIA EMPRESARIAL Y FINANCIERA SUFICIENTE REQUERIDA PARA PODER PROTEGER SUS PROPIOS INTERESES EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA Y PARA HABER TOMADO SU PROPIA DECISIÓN DE INVERTIR RESPECTO DE LA INVITACIÓN, BASADA EN SU PROPIO CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN, Y EVALUACIÓN DEL EMISOR, LAS FILIALES DEL EMISOR, LOS BONOS EXISTENTES Y LOS TÉRMINOS DE LA RECOMPRA SIMULTÁNEA;
- B. QUE NO SE HABRÁ BASADO EN (I) NINGUNA INVESTIGACIÓN QUE LOS JOINT DEALER MANAGERS O CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVAS FILIALES, O CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE DE LOS JOINT DEALER MANAGERS O CUALQUIERA DE SUS RESPECTIVAS FILIALES, HAYAN REALIZADO RESPECTO DE EMISOR O LOS BONOS EXISTENTES, O (II) CUALQUIER DISCUSIÓN, NEGOCIACIÓN U OTRAS COMUNICACIONES DESARROLLADAS CON, O CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN ESCRITA U ORAL PUESTA A SU DISPOSICIÓN POR LOS JOINT DEALER MANAGERS O SUS RESPECTIVOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS O AGENTES;
- C. QUE HABRÁ CONSULTADO SUS PROPIOS ASESORES O QUE, DE OTRO MODO, SE HABRÁ INFORMADO, SIN LIMITACIONES, RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS CONTABLES, REGULATORIAS, FISCALES, O CUALESQUIERA OTRAS POSIBLES EN EL MARCO DE ESTA SITUACIÓN EN CONCRETO BAJO LAS LEYES DE TODAS LAS JURISDICCIONES RELEVANTES;
- D. QUE RECONOCE QUE ESTÁ OFRECIENDO EL IMPORTE NOMINAL CORRESPONDIENTE DE BONOS EXISTENTES EN SU PODER Y, CON SUJECCIÓN A LA RECOMPRA EFECTIVA POR EL EMISOR, QUE RENUNCIA A TODO DERECHO, TÍTULO E INTERÉS EN ESTOS BONOS EXISTENTES;
- E. QUE ACUERDA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y TAREAS QUE RESULTEN NECESARIAS Y EJECUTAR TODOS LOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE EL EMISOR CONSIDERE CONVENIENTES PARA COMPLETAR LA TRANSMISIÓN DE LOS BONOS EXISTENTES AL EMISOR O SU REPRESENTANTE CONTRA EL PAGO DEL

PROHIBIDA SU DISTRIBUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE ESTÉ PROHIBIDA SU DIFUSIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES APLICABLES.

PRECIO DE COMPRA CORRESPONDIENTE Y DEL INTERÉS DEVENGADO POR DICHOS BONOS EXISTENTES Y/O PARA PERFECCIONAR CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE LA PRESENTE;

- F. QUE ACREDITA NO SER OBJETO DE SANCIONES FINANCIERAS O ECONÓMICAS O DE EMBARGOS COMERCIALES POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS, LOS DEPARTAMENTOS DE ESTADO O COMERCIO O DE CUALESQUIERA OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS, LA UNIÓN EUROPEA, LAS NACIONES UNIDAS O EL REINO UNIDO;
- G. QUE ACREDITA TENER PLENA CAPACIDAD Y PODERES PARA OFERTAR, VENDER, Y TRANSFERIR LOS BONOS EXISTENTES A TRAVÉS DE LA RECOMPRA SIMULTÁNEA;
- H. QUE RECONOCE QUE EL EMISOR NO ESTÁ OBLIGADO A COMPRAR NINGÚN BONO EXISTENTE OFRECIDO EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA, Y QUE POR TANTO DICHA OFERTA PODRÁ ACEPTARSE O RECHAZARSE A DISCRECIÓN DEL EMISOR Y POR CUALQUIER MOTIVO;
- I. QUE ACEPTA QUE LA ACEPTACIÓN DEL EMISOR DEL PAGO DE LOS BONOS EXISTENTES CONSTITUIRÁ UN ACUERDO VINCULANTE ENTRE EL TENEDOR Y EL EMISOR DE CONFORMIDAD Y CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN;
- J. QUE RECONOCE QUE O BIEN (X) (A) (1) ES EL BENEFICIARIO DE LOS BONOS EXISTENTES OFRECIDOS EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA Y (2) SE ENCUENTRA Y RESIDE FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS O (B) (1) ACTÚA EN NOMBRE DEL BENEFICIARIO DE LOS BONOS EXISTENTES OFRECIDOS EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA Y HA SIDO AUTORIZADO PARA ELLO Y (2) DICHO BENEFICIARIO LE HA CONFIRMADO QUE SE ENCUENTRA Y RESIDE FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y QUE, EN LA MEDIDA EN QUE LA CUENTA DESDE LA CUAL SE REALICE LA OFERTA DE VENTA APAREZCA EN EL REGISTRO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN RELEVANTE COMO DOMICILIADA EN LOS ESTADOS UNIDOS, DICHA ORDEN HABRÁ PROCEDIDO DE UNA SUCURSAL O AGENCIA DEL TITULAR DE LA CUENTA LOCALIZADA FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS; (Y) DICHO TITULAR NO HA RECIBIDO NI ENVIADO COPIAS DE ESTE DOCUMENTO NI NINGÚN DOCUMENTO RELACIONADO (INCLUYENDO FORMULARIOS DE SOLICITUD) A, HACIA, O DESDE LOS ESTADOS UNIDOS, Y NO HA UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE OFERTAS DE VENTA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL CORREO, O CUALQUIER OTRO MEDIO O INSTRUMENTO (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, TRANSMISIÓN POR FAX, TELEX, TELÉFONO, EMAIL, INTERNET Y OTRAS FORMAS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA) DE COMERCIO INTERESTATAL O INTERNACIONAL, NI LAS INSTALACIONES DE NINGUNA BOLSA DE VALORES, DE LOS ESTADOS UNIDOS; (Z) NO HA PRESENTADO OFERTAS DE VENTA DESDE LOS ESTADOS UNIDOS, EN NOMBRE DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES, O POR MEDIOS O INSTRUMENTOS DE COMERCIO INTERESTATAL O EXTRANJERO DE LOS ESTADOS UNIDOS;
- K. QUE NO SE ENCUENTRA EN ITALIA, O QUE, ENCONTRÁNDOSE EN ITALIA, (A) SE TRATA DE UNA PERSONA CONSIDERADA COMO "INVERSOR CUALIFICADO" (*INVESTITORE CUALIFICATO*), TAL Y COMO SE DEFINE EN EL ARTICULO 100 DE LA

PROHIBIDA SU DISTRIBUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE ESTÉ PROHIBIDA SU DIFUSIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES APLICABLES.

LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS; O (B) SI NO ES UN "INVERSOR CUALIFICADO" AMPARADO POR EL PUNTO (A) PRECEDENTE (I) NO HA RECIBIDO DEL EMISOR, LOS JOINT DEALER MANAGERS NINGUNA ACTIVIDAD PROMOCIONAL O PUBLICITARIA RELACIONADA CON LA RECOMPRA SIMULTÁNEA Y (II) NO DISTRIBUIRÁ NI HARÁ DISPONIBLES NADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE HA RECIBIDO EN RELACIÓN CON LA RECOMPRA SIMULTÁNEA;

- L. QUE ACREDITA NO SER RESIDENTE EN EL REINO UNIDO Y ESTAR UBICADO FUERA DEL REINO UNIDO, O, EN CASO DE SER RESIDENTE O UBICARSE EN EL REINO UNIDO, QUE ES UN INVERSOR PROFESIONAL O UNA COMPAÑÍA DE ELEVADO PATRIMONIO, AMBAS EN EL SENTIDO DE LA ORDEN, O CUALQUIER OTRA PERSONA CON LA CUAL ESTE DOCUMENTO PUEDA SER COMUNICADO LEGALMENTE AL AMPARO DE LA ORDEN;
- M. QUE ACREDITA NO SER RESIDENTE EN EL REINO DE BÉLGICA Y ENCONTRARSE FUERA DEL REINO DE BÉLGICA, O EN CASO DE SER RESIDENTE O UBICARSE EN EL REINO DE BÉLGICA, QUE ES UN INVERSOR CUALIFICADO EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 10, §1 DE LA LEY DE FOLLETOS BELGA, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA O DE OTRA MANERA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 6, §4 DE LA LEY DE OPAS BELGA Y EL ARTÍCULO 3, §4 DE LA LEY DE FOLLETOS BELGA;
- N. QUE ACREDITA NO ESTAR UBICADO NI RESIDIR EN LA REPÚBLICA DE FRANCIA O, QUE ESTANDO UBICADO O RESIDIENDO EN LA REPÚBLICA DE FRANCIA, ES (I) UNA PERSONA QUE PRESTA SERVICIOS DE INVERSIÓN EN EL ÁREA DE GESTIÓN DE CARTERAS POR CUENTA DE TERCEROS (*PERSONNES FOURNISSANT LE SERVICED'INVESTISSEMENT DE GESTION DE PORTEFEUILLE POUR COMPTE DE TIERS*) Y/O (II) UN INVERSOR CUALIFICADO (*INVESTISSEUR QUALIFIÉ*) (QUE NO ES UN INDIVIDUO) ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, EN CADA CASO TAL Y COMO SE DEFINE EN O DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS L.411-1, L.411-2 AND D.411-1 DEL *CODE MONÉTAIRE ET FINANCIER* FRANCÉS; Y
- O. QUE ACREDITA NO UBICARSE EN LOS ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN, SUDÁFRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA CUAL LA RECOMPRA DE LOS BONOS EXISTENTES ESTARÍA PROHIBIDA POR EL DERECHO APLICABLE Y QUE NO PARTICIPA EN LA RECOMPRA SIMULTÁNEA DESDE LOS ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN, SUDÁFRICA, O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE LA RECOMPRA DE LOS BONOS EXISTENTES ESTARÍA PROHIBIDA POR EL DERECHO APLICABLE.

EL EMISOR, LOS JOINT DEALER MANAGERS Y OTROS SE BASARÁN EN LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LOS RECONOCIMIENTOS, ACREDITACIONES Y ACUERDOS PRECEDENTES.